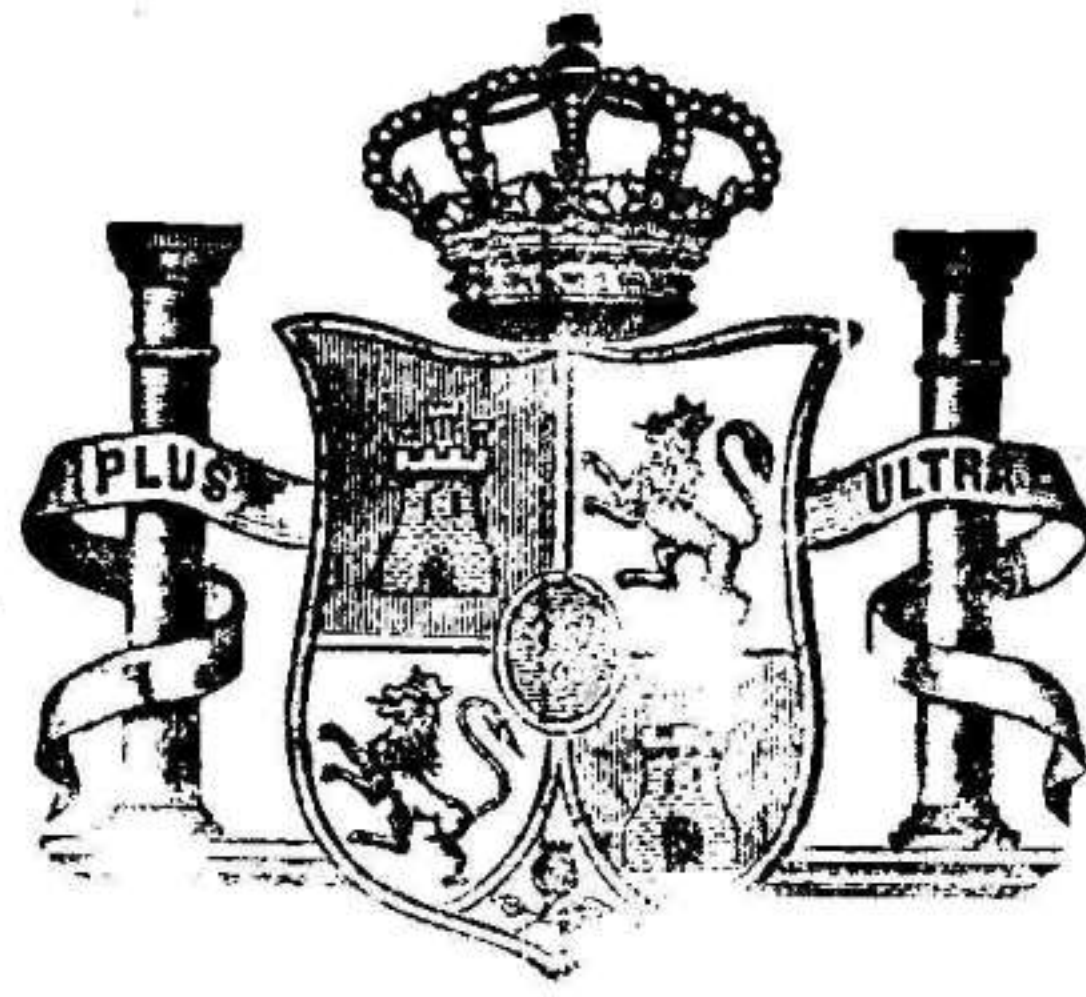


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 163.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santoyo, manifestando que de conformidad á lo que la Ley y Reglamento sobre construcción de caminos vecinales determina, en sesión celebrada el día 6 del actual acordaron la construcción de un camino vecinal que partiendo del inmediato pueblo de Támara y carretera que vá de Piña á Támara y la en construcción de Frómista á Valdespina pase por aquella villa de Santoyo y termine en el pueblo de Melgar de Yuso en la carretera que pasa por dicho pueblo de Astudillo á Osorno.

Asimismo solicita se declare como de utilidad pública el indicado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean

perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 164.

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por D. Melitón Gil González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en representación del mismo, manifestando que, careciendo dicho pueblo de una vía de comunicación con la que con facilidad pueda comunicarse con los pueblos inmediatos de aquella comarca, el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal tienen acordado acudir al concurso de subvenciones que por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 31 de Julio último concede el Estado para la construcción de caminos vecinales, con el fin de construir uno desde dicho Espinosa de Villagonzalo á la Estación del ferrocarril del Norte, distante dos kilómetros del indicado pueblo.

Asimismo solicita que previos los trámites legales se declare como de utilidad pública el proyectado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que

estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno de provincia ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 165.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por D. Aurelio González García, Alcalde del Ayuntamiento de Requena de Campos, manifestando que en cumplimiento del acuerdo tomado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 6 del actual y á los efectos de la Ley y Reglamento de caminos vecinales, acordaron la construcción de un camino vecinal desde dicho Requena de Campos á la villa de Frómista.

Asimismo solicita se declare de utilidad pública el indicado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 166.

Se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia suscrita por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga manifestando que en sesión celebrada el día 6 del actual por dicho Ayuntamiento y á los efectos de la Ley y Reglamento de caminos vecinales, acordaron la construcción de un camino vecinal que partiendo de la carretera que vá de Astudillo á Castrogeriz en el pago del Puente, término del primero de los pueblos citados y pasando por el referido pueblo de Valbuena y monte del mismo nombre enlace en término municipal de Quintana del Puente con la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Asimismo solicita se declare de utilidad pública el indicado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de inserción en este periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 167.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamoronta en representación del mismo y por acuerdo unánime de la Junta municipal de asociados, eleva una instancia á este Gobierno de provincia solicitando la

construcción de un camino vecinal que ponga en comunicación dicho pueblo con la carretera del Estado que vá de Carrión á Saldaña en la forma prevenida en el acuerdo de dicho Ayuntamiento que al efecto acompaña; y teniendo necesidad de atravesar dicho camino parte del campo del término municipal de La Serna, solicita asimismo de utilidad pública el indicado camino por ser de interés general para el servicio público.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la construcción del camino vecinal que se solicita, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno de provincia ó hacer las observaciones que estimen oportunas.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 168.

El Alcalde de Población de Campos me dice lo siguiente:

En el día de hoy me dán cuenta del hallazgo de un pollino, pelo pardo, entero, que se hallaba desmandado en el campo de esta villa.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 169.

El Alcalde de Población de Arroyo me dice lo que sigue:

El vecino del agregado pueblo de Arroyo, Luciano Miguel, dá cuenta haber recogido una mula, sin que me haya dado señas alguna de la misma.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 12 de Agosto de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 12 de Junio actual, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

(Continuación.)

Art. 77. En las hojas originales del plano parcelario no podrán introducirse modificaciones en ningún caso. Las que se produzcan por aumento de manzanas ú otras causas, darán lugar á la formación de nuevas hojas por los trámites prescritos en este Reglamento. Las alteraciones que afecten á inmuebles comprendidos en las hojas originales, se marcarán en hojas transparentes, del mismo tamaño que aquéllas, con cuadrados de prueba bien determinados, para que la coincidencia entre ambas sea perfecta y puedan apreciarse en todo tiempo las alteraciones de la superficie real del papel.

Art. 78. Las modificaciones en la relación de solares producirán las alteraciones correspondientes en el Padrón de contribuyentes. En éste se darán, además, las altas y bajas procedentes de las transmisiones de dominio y que no afecten al inmueble como tal, y las que resulten de la averiguación de las personas de los propietarios que figuren como desconocidos.

Art. 79. Toda modificación que lleve aneja la de la cuota ó la del contribuyente, no surtirá efecto durante el mes en que se produzca, salvo siempre el caso de defraudación.

Art. 80. Los propietarios de solares están obligados á declarar á la Administración municipal, dentro del quinto día, toda modificación sobrevenida en las condiciones del inmueble ó en las de su propiedad, que deban producir modificación en el Registro con arreglo á los preceptos de este Reglamento.

Defraudación.

Art. 81. Serán considerados como defraudadores del arbitrio sobre solares:

1.º Los que cometieren maliciosamente en las declaraciones de superficie ó de valor, inexactitud manifiesta. Se entenderá maliciosa la inexactitud, siempre que, rectificadas en la asignación provisional, fuese ésta impugnada por el propietario y la resolución definitiva excediese de la declaración en cantidad superior á los límites consentidos.

La inexactitud manifiesta de la declaración respecto de la asignación provisional, cuando ésta fuere consentida por el propietario y sea cualquiera la asignación definitiva, se considerará como mera infracción reglamentaria.

2.º Los que obligados á declarar á la Administración municipal hecho que produzca alta en el Registro, omitan la declaración ó la hagan inexacta. Sin embargo, cuando la cuota ó, en su caso, la parte de la misma que fuera defraudada estuviese compensada por la omisión de la baja correspondiente de la misma finca, se considerará la omisión ó inexactitud como mera infracción reglamentaria.

CAPÍTULO VI.

DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE LOS INQUILINATOS.

Art. 82. Estarán sujetas al arbitrio de inquilinatos:

a) Las personas naturales que ocupen ó tengan derecho á ocupar ó disfrutar algún inmueble objeto del arbitrio en el término municipal, salvo siempre lo prevenido en los artículos siguientes, y

b) Las compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás

compañías mercantiles de forma anónima ó comanditaria por acciones, que tengan en el término municipal su domicilio social, ó alguna agencia. Se entenderá por agencia toda representación autorizada para contratar en nombre y por cuenta de la compañía.

Art. 83. La obligación de contribuir nace con el hecho de habitar en viviendas ó disfrutar de inmueble sujeto al arbitrio en el término municipal, ó con el derecho á ocuparla ó disfrutarla.

Sin embargo de lo preceptuado en el párrafo anterior,

A) No se entenderán obligados á contribuir, por el mero hecho de habitar en el término municipal:

1.º Las fuerzas del Ejército de tierra y de mar en el municipio en que residan por razón del servicio de las armas. Esta exención comprende á las personas de la familia y servicio de los Jefes y Oficiales en activo servicio ó en la reserva retribuida de los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y de las dotaciones de los buques de la Armada, que habiten en compañía de los dichos Jefes y Oficiales y bajo la autoridad de éstos como cabezas de familia. La exención se entenderá concedida para una sola vivienda por familia y á condición de que el alquiler ó renta de la misma no sea notoriamente superior á la que corresponda á la familia con arreglo al sueldo de su jefe. En otro caso, las personas referidas quedarán sujetas al arbitrio de inquilinatos. Se entenderá que una vivienda es notoriamente superior á la que corresponde con arreglo al sueldo, cuando el alquiler ó renta de la misma sea mayor que la cuarta parte de aquél.

Para la comprobación de esta exención, las autoridades militares en los municipios donde se establezca el arbitrio de inquilinato, comunicarán á los Ayuntamientos respectivos, una vez al año, una relación de los Jefes y Oficiales que residan en el término municipal por razón del servicio, con expresión de su domicilio, y darán cuenta de las altas y bajas que ocurran, dentro de los ocho días siguientes al en que tengan lugar;

2.º Los acogidos en establecimientos de la beneficencia pública, y en los de la privada que acuerde el Ayuntamiento;

3.º Los reclusos en establecimientos penitenciarios;

B) El mero derecho de propiedad, usufructo ó habitación en una casa, no funda la obligación de contribuir para el propietario ó usuario, cuando éstos no la ocupen por sí ni por persona de su servicio; pero en tales casos, la obligación de contribuir nace por el mero hecho de la ocupación de la finca en condiciones de disfrute por las referidas personas, y

C) Están personalmente exentos:

1.º Los Embajadores y Ministros

de los Estados extranjeros, acreditados en España, sean cualesquiera los inmuebles que ocupen y el personal de las referidas Embajadas y Legaciones, á condición de que posean la nacionalidad de los Estados respectivos, y

2.º Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules, súbditos del Estado que los nombra.

Las exenciones de este apartado, se entenderán concedidas siempre á condición de reciprocidad. Los Alcaldes elevarán al Ministerio de Estado por conducto del de Gobernación, solicitud de que se les comuniquen los nombres y domicilios del personal extranjero que hubiere de gozar de exención con arreglo á lo prescrito en el presente apartado.

Art. 84. Serán objeto del arbitrio de inquilinato:

a) En los casos del apartado a del art. 82:

1.º Los edificios destinados á la vivienda, incluso las fondas y casas de huéspedes; y

2.º Los jardines no anejos de disfrute particular. Serán de aplicación á estos efectos las disposiciones que regulan la formación de los Registros fiscales de edificios y solares.

No serán objeto del arbitrio de inquilinatos en los casos de este apartado: los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria ó del comercio. Cuando un mismo local se destinase simultáneamente á vivienda y á otros usos que lleven aparejada la exención, se computará á los efectos del arbitrio el valor en renta de las habitaciones ó dependencias que deban comprenderse en el arbitrio. Se entenderán á este efecto destinados á la industria ó comercio los locales ó parte de los mismos en que existan instalados talleres, almacenes ó tiendas que racionalmente excluyen la posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquéllos que aun sirviendo al ejercicio de la profesión, arte ó industria comprendidos en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda;

b) En los casos del apartado b del art. 82, cuantos locales ocupe la compañía en el término municipal, excepto aquéllos que con arreglo al régimen vigente para la Contribución urbana no deban ser estimados como habitaciones.

Art. 85. La estimación de la base del arbitrio se ajustará á las siguientes reglas:

1.º Tratándose de fincas ó partes de las mismas, cedidas en arrendamiento, se estará al importe de la renta estipulada, siempre que la Administración municipal estime que la dicha renta corresponde al valor corriente de los alquileres en la localidad. En otro caso, la base del arbitrio se computará por el valor corriente, en renta, del inmueble, ó parte del mismo, objeto del arbitrio;

2.º El valor corriente en renta

de las fincas que hayan sido objeto de comprobación á los efectos del Registro fiscal de edificios y solares será siempre el que arroje la referida comprobación. Cuando de ésta resulte que las rentas asignadas á las habitaciones de una finca sean excesivamente bajas, se entenderán aumentadas en la misma proporción en que se hubiera elevado la renta total de la finca en la comprobación, salvo que expresamente conste la parte ó partes de la finca á que concretamente se refiriese el aumento. Si las rentas de las fincas no figurasen en el Registro fiscal por gozar los inmuebles de exención absoluta y perpétua, se estimará la base del arbitrio en la forma siguiente:

Primero. Si el ocupante de la finca pagase alquiler, el importe de éste será la base del arbitrio;

Segundo. Si el ocupante no pagase alquiler, se computará como base del arbitrio la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones, dietas y cualesquiera clase de remuneraciones ó pensiones por que contribuya con arreglo á los preceptos relativos á la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.º Cuando la finca no hubiera sido objeto de comprobación á los efectos del Registro fiscal, la estimación del valor en renta se hará directamente por la Administración municipal, con sujeción á los preceptos vigentes para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84 del presente Reglamento. La estimación directa por la Administración municipal se empleará siempre que se trate de computar, á los efectos del arbitrio, los valores parciales en renta de las diversas partes de una finca, que no estuviesen especialmente determinados; pero en estos casos, la suma de los valores parciales no podrá exceder de la total de la finca, estimada con sujeción á las reglas anteriores.

Art 86. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, á las personas que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público disfrutasen habitación en edificio destinado á oficina pública, no podrá estimárseles como base del arbitrio cantidad superior á la décima parte de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfrutasen por razón del cargo, oficio ó ministerio.

(Se continuará.)

INSPECCION DE SANIDAD DEL CAMPO DE LA REGION LEONESA.

Anuncio.

No habiendo devuelto contestados á esta Inspección los Ayuntamientos que se determinan en la relación que se publica á continuación, los cues-

tionarios referentes al paludismo y aguas potables, cuyo servicio ordenó cumplir la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, Inspección general de Sanidad del Campo, se recuerda á los Sres. Alcaldes y Titulares de los referidos Ayuntamientos el cumplimiento en breve plazo de este servicio.

Relación que se cita.

Partido de Astudillo.

Cordovilla la Real.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Valdespina.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Torquemada.
Amusco.
Boadilla del Camino.

Partido de Baltanás.

Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Cevico de la Torre.
Villaconancio.

Partido de Carrión de los Condes.

Bustillo del Páramo.
Nogal de las Huertas.
Villaturde.
Riveros de la Cueva.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Torre de los Molinos.

Partido de Cervera de Rio-Pisuerga.

Castrejón.
Triollo.
Resoba.
Respanda de la Peña.

Partido de Frechilla.

Baquerín de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Castromocho.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Meneses de Campos.
Paredes de Nava.
Villada.
Villarramiel.

Partido de Palencia.

Ampudia.
Dueñas.
Santa Cecilia del Alcor.
Villamuriel de Cerrato.

Partido de Saldaña.

Ayuela.
Buenvista de Valdavia.
Guardo.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villafruel.
Villamoronta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Agosto de 1911.—
El Inspector de Sanidad del Campo,
Arturo Bustamante.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Luciano Suárez Valdés, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos doce han quedado formadas, previo el oportuno sorteo, como á continuación se expresa:

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mauricio Antolín Expósito.	Dueñas.
2	Pedro Villullas Caballero.	Idem.
3	Santos Caballero Amigo.	Idem.
4	Angel García Peñalba.	Idem.
5	Benigno Blanco Rodríguez.	Idem.
6	Angel García Calzada.	Idem.
7	Florencio Castro de la Torre.	Ampudia.
8	Marcelino Castro Cea.	Idem.
9	Gregorio Castrillo Llorente.	Idem.
10	Cipriano Bosque González.	Idem.
11	Francisco Crespo Gato.	Grijota.
12	Ceferino Gutiérrez de la Peña.	Idem.
13	Darío Palacios Quintano.	Idem.
14	Eulogio Pérez Crespo.	Becerril.
15	Antonio Abad Reol.	Idem.
16	Daniel Pérez Buey.	Idem.
17	Estéban Crespo García.	Idem.
18	Enrique Abad Torío.	Idem.
19	Francisco Pelayo Cisneros.	Idem.
20	Tomás Medina Fernández.	Palencia.
21	Sergio García Frechilla.	Idem.
22	Agripino Franco López.	Idem.
23	Venancio González García.	Idem.
24	Juan Gutiérrez García.	Idem.
25	Vicente Herrero Fernández.	Idem.
26	Emilio Ojeda Linaje.	Idem.
27	Tiburcio Polanco Nieto.	Idem.
28	José Revuelta del Carro.	Idem.
29	Mariano Riquelme Redondo.	Idem.
30	Otilio Cabeza Quirce.	Idem.
31	Fausto Celada Arce.	Idem.
32	Mauro Allende Mérida.	Idem.
33	Epifanio Alonso Olivares.	Idem.
34	Alberto Arijá Ruiz.	Idem.
35	Eutiquio Arnillas Muñoz.	Idem.
36	Angelino Arranz Bayón.	Idem.
37	Enrique Bravo Quirós.	Idem.
38	Ramiro Alonso Boada.	Idem.
39	Dionisio Castrillo Ramos.	Idem.
40	Zacarías Martínez Jiménez.	Idem.
41	Albano Villafañez Teysandier.	Idem.
42	Benito del Río Martín.	Idem.
43	Hipólito Robledo Martín.	Idem.
44	Miguel García Pérez.	Idem.
45	Valeriano Aguado Aguilar.	Idem.
46	Sabino Arroyo García.	Idem.
47	José Pedrosa García.	Idem.
48	Alfonso Cubillo López.	Idem.
49	Basilio Gutiérrez Gutiérrez.	Idem.
50	Tomás Madrid Morán.	Idem.
51	Enrique Márquez Román.	Idem.
52	Gregorio Calvo García.	Idem.
53	Ceferino Cuadrado Gómez.	Idem.
54	Marcelino González Martínez.	Idem.
55	Juan López Iglesias.	Idem.
56	Higinio Ortega de la Riva.	Idem.
57	Antonio Buzón Martín.	Idem.
58	Hermenegildo Gandarillas Estrada.	Idem.
59	Ambrosio Gutiérrez Lázaro.	Idem.
60	Juan Bartolomé Arenillas.	Idem.
61	Amado Aguado León.	Idem.
62	Emilio Antolín Blanco.	Idem.
63	Eugenio Ovejero Mallurquiza.	Idem.
64	Gumersindo Alonso Martín.	Idem.
65	Juan Zubillaga Veramendi.	Idem.
66	Julian Ruipérez Gallego.	Idem.
67	Francisco Arroyo Martínez.	Idem.
68	Isidoro Arroyo de la Riva.	Idem.
69	Germán Barrenechea Díez.	Idem.
70	Tomás Merino Calzada.	Idem.
71	Leopoldo Ojeda Linaje.	Idem.
72	Patrio Izquierdo de la Fuente.	Idem.
73	Emilio Blanco Fernández.	Idem.
74	Claudio García Montaña.	Idem.
75	Timoteo Calvo Moro.	Idem.
76	Anastasio Alonso Hermoso.	Idem.

77	D. Andrés Abril León..	Palencia.
78	Francisco Rodríguez Cebrián.	Idem.
79	Eutiquiano Amor Pérez.	Idem.
80	Antonio Iglesias López.	Idem.
81	Gregorio Fernández Rey.	Idem.
82	Julio Inclán Baquero.	Idem.
83	Vicente Morrondo Peña.	Idem.
84	Joaquín Pérez Vélez.	Idem.
85	Pedro León Navarro.	Idem.
86	Julio Gil Mediavilla.	Idem.
87	Agustín Gútiérrez Medina.	Idem.
88	Angel González Ibáñez.	Idem.
89	Julio García Rey.	Idem.
90	Teodoro Fernández Mozo.	Idem.
91	Sebastián Mozo García.	Idem.
92	Cirilo Fernández Garrido.	Idem.
93	Fructuoso Gómez Díez.	Idem.
94	Gregorio Herrero Serrano.	Idem.
95	Eugenio Meneses Vázquez.	Idem.
96	Gregorio Albarrán Martínez.	Idem.
97	Pedro Caballero López.	Idem.
98	Teodosio Gobernado Torio.	Idem.
99	Zacarías Martín Fresno.	Idem.
100	Tomás Neira Lucógnito.	Idem.
101	Saturnino Medina Alvarez.	Idem.
102	Francisco Díez Fernández.	Idem.
103	Florentín Grajal Ataz.	Idem.
104	Enrique Hermoso Garrido.	Idem.
105	Cecilio Obregón Martínez.	Idem.
106	Vicente Gordaliza Alvarez.	Idem.
107	Román Revilla Villamediana.	Idem.
108	Antonino Arenillas Rodríguez.	Becerril.
109	Andrés Morrondo García.	Idem.
110	Eusebio Redondo Morrondo.	Idem.
111	Dámaso Márcos Gastán.	Idem.
112	Alejandro de la Fuente Arce.	Idem.
113	Alberto Torres Crespo.	Idem.
114	Ignacio Rebellón Márcos.	Idem.
115	Pedro Calzada Portillo.	Fuentes.
116	Julio Asenjo Macho.	Idem.
117	Antonio Aragón Valencia.	Idem.
118	Conrado Guerra Pérez.	Idem.
119	Leoncio de Juana García.	Idem.
120	Ulpiano Doncel Gonzalo.	Husillos.
121	Primitivo Cortés Gatón.	Idem.
122	Isidoro Díez Mediavilla.	Magaz.
123	Julio Valdeolmillos Osorno.	Idem.
124	Simón Fernández Díez.	Idem.
125	Gregorio García García.	Monzón.
126	Emeterio García López.	Idem.
127	Juan Antolín García.	Idem.
128	Vicente García García.	Idem.
129	Eugenio Merino Morate.	Manquillos.
130	Adriano Valtierra Valtierra.	Idem.
131	Florencio García Movellán.	Fuentes.
132	Crescencio Guardo Rebollar.	Idem.
133	Guillermo Bueno Duque.	Idem.
134	Gonzalo Crespo Gato.	Grijota.
135	Ladislao Carrillo Miguel.	Idem.
136	Francisco Zurro Díez.	Dueñas.
137	Ciriaco Chacón Otero.	Idem.
138	Faustino de la Fuente Dueñas.	Idem.
139	Alberto Masa Gómez.	Idem.
140	Tomás Becerril Cuadrado.	Palencia.
141	Santiago Morrondo Gatón.	Idem.
142	Juan Puertas Alba.	Idem.
143	Rafael Carriedo Díez.	Idem.
144	José García Bravo.	Idem.
145	Nicomedes Autillo Crespo.	Idem.
146	Hermógenes Iglesias Barrio.	Idem.
147	Zacarías Meneses Ibáñez.	Idem.
148	Luciliano Peinador Villamediana.	Idem.
149	Basilio Aguado Blanco.	Idem.
150	Agustín Moretón Cuadrado.	Idem.

Capacidades.

1	D. Pedro Amor Villoldo.	Villalobón.
2	Mariano Rebollar Gómez.	Idem.
3	Juan Moro Revilla.	Pedraza.
4	Juan García Orejas.	Idem.
5	Julian Blanco Gaité.	Perales.
6	Eusebio Aparicio Acinas.	Idem.
7	Fernando Sobrino Argüello.	Torremormojón.
8	Leandro Matía García.	Villamuriel.
9	Benito Díez Quijada.	Idem.
10	José Revilla Mínguez.	Idem.
11	Epifanio Serrano Benito.	Villaumbrales.
12	Miguel Martín Benito.	Idem.
13	Lúcio García López.	Monzón.
14	Ezequiel Merino Aragón.	Idem.
15	Antonio Fernández García.	Idem.
16	Antonio Monedero Martín.	Dueñas.

17	D. Leandro López Masa.	Dueñas.
18	Faustino Calzada Ruipérez.	Idem.
19	Julian Montoya Blanco.	Idem.
20	Enrique Cabrerías Gallego.	Ampudia.
21	Valentín Trigueros Abad.	Autilla.
22	Justo Pérez de los Bueis.	Becerril.
23	Ramiro Pérez Martín.	Magaz.
24	Abundio Villán García.	Idem.
25	Leoncio Romero Gato.	Grijota.
26	Emilio García Cortés.	Idem.
27	Ildefonso Gutiérrez Vallejo.	Fuentes.
28	Nemesio Bueno Sáez.	Palencia.
29	Ignacio Martínez de Azcoitia.	Idem.
30	Carlos Orío Helguera.	Idem.
31	Mariano García Alonso.	Idem.
32	Francisco Salas Velasco.	Idem.
33	Francisco Durán López.	Idem.
34	Sebastián González Rodríguez.	Idem.
35	Roque Nieto Salas.	Idem.
36	Pascual Aguilar Lucía.	Idem.
37	Aniceto Bayona Martín.	Idem.
38	Cirilo Tejerina Bregel.	Idem.
39	Emilio Estébanez Gómez.	Idem.
40	Alejandro González Fernández.	Idem.
41	Aurelio Dattoli Ruipérez.	Idem.
42	Victoriano Guzmán Rodríguez.	Idem.
43	Félix Herrero Díez Quijada.	Idem.
44	Leandro Martínez López.	Idem.
45	Juan Picallo Velasco.	Idem.
46	Mariano Gallego Ruipérez.	Idem.
47	Agustín Vinegra Dueñas.	Idem.
48	Manuel Prieto Peláez.	Idem.
49	Lúcio Delgado Fernández.	Idem.
50	José Illera Polanco.	Idem.
51	Julian Rodríguez Orejas.	Idem.
52	José Zorrilla Velasco.	Idem.
53	Máximo Penche González.	Idem.
54	Rafael López Serrano.	Idem.
55	Teodoro Ramírez Rojas.	Idem.
56	Santiago Rincón García.	Idem.
57	Mateo de la Morena Martínez.	Idem.
58	Félix Fernández Villahoz.	Idem.
59	José María Rodríguez Valbuena.	Idem.
60	Apolinar Casado Martínez.	Idem.
61	Cándido Germán Estéban.	Idem.
62	Antonino González Mayor.	Idem.
63	Lino Pérez Antón.	Idem.
64	Aniano Sánchez Nieto.	Idem.
65	Julio Fernández Yáñez.	Idem.
66	Aurelio Alonso Pérez.	Idem.
67	David Rodríguez Vicario.	Idem.
68	Rodrigo Méndez Pombo.	Idem.
69	Ricardo Pacheco Fuentes.	Idem.
70	José Ortega Arroyo.	Idem.
71	Demetrio Ortega Romo.	Idem.
72	Laureano Sigler Godoy.	Idem.
73	Matías Lanchares Dueñas.	Idem.
74	Teodoro Ortega Romo.	Idem.
75	Paulino Alonso Pérez.	Idem.

(Se continuará.)

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo por daños con motivo del choque de trenes ocurrido en la Estación de Becerril de Campos en la madrugada del 25 del pasado Julio, se cita a D. Rosendo Muñoz, D. Prudencio Calvo y D. Luis Manso, para que comparezcan ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, dentro del término de diez días para recibirles declaración ó manifiesten al mismo por escrito el lugar de su residencia.

Palencia 11 de Agosto de 1911.—
El Secretario, Marcial Fernández Salomón, por mi compañero Sr. Páramo.

Ayuntamientos.

Capillas.

Formados para el segundo semes-

tre del año actual los repartimientos del arbitrio de paja y el de pastos, así como el cuaderno de cómputos para el impuesto de consumos, que han confeccionado las Juntas repartidoras nombradas al efecto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que crean procedentes, bien por escrito ó ante la misma Junta á su terminación, desde las diez á doce de su mañana, en cuyo día han de reunirse en la Casa Consistorial para la resolución de las que se formaren.

Lo que se hace público para que no se alegue ignorancia y proceder inmediatamente á la cobranza de dichos impuestos.

Capillas 10 de Agosto de 1911.—
El Alcalde, Julian Ramos.—El Presidente del Gremio, Julian Sanz.—
Por su mandato, El Secretario, Gregorio Gil.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial